

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Rad.1100131-10-027-2022-00262-00

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Adecue poder y escrito de mandada para dirigir la acción de exoneración de cuota alimentaria contra Brandon Steve Gutiérrez Linares toda vez que éste es mayor de edad. (art. 82 y 85 CGP).

Indique cuál es la ciudad de domicilio, la dirección física y electrónica de notificaciones de Brandon Steve Gutiérrez Linares. (art. 82 CGP).

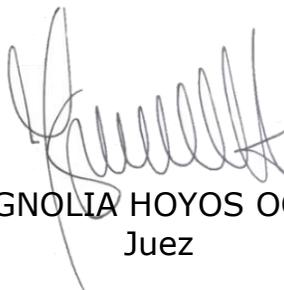
Allegue la decisión del Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá respecto de la fijación de cuota alimentaria a favor de Brandon Steve Gutiérrez Linares a que refiere en los hechos de la demanda. (art.82 y 84 CGP).

Acredite el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad (ley 640 de 2001, y artículo 82 CGP).

Acredite el demandante el envío de la demanda y los anexos a la pasiva. (Inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

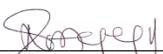
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 087 FECHA 01-JUNIO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria